

cuanto a personal administrativo, provoca estancamientos perturbadores para los Organismos y para los solicitantes.

Por otra parte es preciso facilitar al máximo la posibilidad de cambios en los estudios universitarios impuesto por la propia vocación del alumno y que solamente suele aparecer a la vista de la experiencia al enfrentarse con otros estudios determinados y concretos. De esta forma pueden evitarse muchos casos de frustración profesional, que redunda tanto en perjuicio del interesado como de la propia Sociedad.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Compete a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Academias Militares, Escuelas de Náutica y Centros análogos, por los equivalentes impartidos en aquellos Centros.

2.º Los citados Organismos ajustarán su resolución, en primer lugar, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Cuando no exista disposición aplicable se resolverá de acuerdo con los cuadros de analogías establecidos por el Consejo Nacional de Educación. A falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes y si éstos tampoco existiesen, de acuerdo con el dictamen singular emitido por la Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

3.º En los supuestos en que existiesen disposiciones aplicables, cuadros de analogías o precedentes, los Rectores y Presidentes de Institutos Politécnicos Superiores podrán delegar en los Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores o Facultad a que se refiere el número primero de esta Orden.

4.º Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

5.º El Consejo Nacional de Educación confeccionará y revisará anualmente los cuadros de analogías a que se refiere el número siete del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952 atendiendo primordialmente a las convalidaciones que vengán siendo solicitadas en mayor número.

6.º Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán cuantas disposiciones se estimen precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1969/70.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados decimotercero y decimonoveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y de acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1969/70:

1. En las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Huelva y Toledo serán de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:

- 1.1. Pulgones («Aphis Gossypii»).
- 1.2. Gusano de la capsula («Heliothis armigera»), oruga espinosa («Pieris insulana») y rosquilla negra («Prodenia litura»).
- 1.3. Araña roja («Tetranychus telarius»).

2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas serán los siguientes:

2.1. Contra «Aphis Gossypii», pulverizaciones con dimetoato del 40 % de riqueza en principio activo a la dosis del 0,075-0,1 %. Si fuera necesario un segundo tratamiento se realizará con intervalo de un mes.

2.2. Contra «Heliothis armigera», «Pieris insulana» y «Prodenia litura», los tratamientos obligatorios se realizarán según una de las siguientes modalidades:

2.2.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 % en materia activa a razón de 30 Kg. por Ha. y tratamiento.

2.2.2. Pulverizaciones de 2.500 Kg. de carbaril, polvo mojable, del 35 % de riqueza en materia activa, por Ha. en suspensiones acuosas.

Antes de los tratamientos se repartirán a intervalos de catorce-cinco días.

2.2.3. Pulverizaciones a base de endosulfen, emulsión, del 35 % de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 %, repitiéndose los tratamientos si fuera necesario cada diez-quince días.

2.3. Contra «Tetranychus telarius» espolvoreos con el producto mezcla de tetradifón al 1 % y dicofol al 3 %, a razón de 20-30 Kg. por Ha.

3. La dirección e inspección de los tratamientos correspondiera a la Jefatura Agronómica de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras provinciales, debiendo remitir las Jefaturas Agronómicas, a la finalización de estas campañas, las Memorias y resúmenes estadísticos correspondientes.

4. De acuerdo con sus diferentes métodos de tratamiento señalados en el apartado segundo de esta Resolución, el Servicio de Plagas del Campo subvencionará los mismos de la forma que a continuación se relaciona entendiéndose que los agricultores solamente podrán acogerse a estos beneficios optando por un único procedimiento de los que a continuación se indican, previa solicitud a la Entidad Desmotadora con la que hubiesen formalizado contrato antes del 15 de agosto del presente año.

4.1. Tratamientos contra pulgones.

4.1.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 2,5 litros de dimetoato, emulsión, del 40 % de riqueza en principio activo.

4.2. Tratamientos contra orugas.

4.2.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 30 Kg. de carbaril del 7,5 % de riqueza en principio activo para espolvoreos.

4.2.2. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 2,5 Kg. de carbaril, polvo mojable, del 35 % de riqueza en principio activo.

4.2.3. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de tres litros de endosulfen, emulsión, del 35 % de riqueza en principio activo.

4.3. Tratamientos contra ácaros.

4.3.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 15 Kg. del producto mezcla de tetradifón al 1 % y dicofol al 3 % para espolvoreos.

5. Los auxilios a que se hace referencia en el apartado anterior se entregarán precisamente en forma de producto y su importe máximo será de 60.000.000 de pesetas, de los cuales necesariamente han de distribuirse el equivalente a 10.000.000 de pesetas en forma de carbaril 7,5 % (polvo) y 11.000.000 de pesetas en forma de carbaril 85 % (polvo mojable) existentes en los almacenes del Servicio de Plagas del Campo. En caso de que los referidos productos no sean solicitados en la indicada proporción se distribuirá por provincias proporcionalmente a la superficie sembrada.

6. A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas determinarán en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras que actúan en sus respectivas provincias, en función de las superficies cultivadas de las mismas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficie susceptible de tratamiento y, en consecuencia, una vez compensadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilio a recibir, las cantidades de productos fitosanitarios

necesarios para la realización de los diferentes tratamientos, distribuidos según las necesidades de cada Entidad Desmotadora.

En tal sentido, las Jefaturas Agronómicas solicitarán del Servicio de Plagas del Campo las cantidades de producto necesarias, desglosadas por Entidades Desmotadoras, a fin de que por dicho Servicio sean remitidas las mismas a través de las Empresas Desmotadoras.

7. Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse a los beneficios de la presente Resolución, no realizaran los tratamientos o los mismos fueran defectuosos o no se iniciaran dentro de los plazos fijados independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los agricultores perderán el derecho a los auxilios señalados en el apartado cuarto de esta Resolución, y la Entidad Desmotadora con la que dichos agricultores hubieran extendido el oportuno contrato, previa autoriza-

ción de la Jefatura Agronómica, realizará los trabajos de extinción, supliendo la acción particular, exigiendo a cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, los gastos del mismo, bien directamente o descontando a la entrega de la cosecha de algodón las cantidades correspondientes.

8. Queda autorizado el Servicio de Plagas del Campo para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas

Sr. Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad—Jefe del Servicio de Plagas del Campo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Juez de Primera Instancia e Instrucción don Xavier O'Callaghan Muñoz en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Xavier O'Callaghan Muñoz cese con carácter forzoso en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Justicia para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 16 de junio próximo, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Francisco Moreno Trobo en la Embajada de España en Guinea Ecuatorial.

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Francisco Moreno Trobo, A02PC006938, cese con carácter forzoso en la Embajada de España en Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Función Pública para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 1 del próximo mes de junio, siguiente al en que termina la licencia extraordinaria por enfermo que le fué concedida.

Lo que participo a VV. II. para debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Plazas y Provincias Africanas y de la Función Pública.

ORDEN de 8 de mayo de 1969 por la que se nombra a los Capitulares que se mencionan Adjuntos de primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería don Fernando González Jiménez y en el del mismo empleo de Artillería don Gerardo Manzano de la Cruz esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarles Adjuntos de primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, en cuyos cargos percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en los que venían desempeñando en el expresado Servicio de Información y Seguridad.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1969

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que, en virtud de concurso de traslado, se destina a los Oficiales de la Justicia Municipal que se citan a los Juzgados que se indican.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 del pasado mes de abril para la provisión de las vacantes de Oficiales de la Justicia Municipal en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a que el mismo se refiere.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien nombrar a los solicitantes que se relacionan para ocupar las plazas que a continuación de los mismos se indican.

Los expresados funcionarios deberán posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo que se señala en los artículos 10 y 14 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1969.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de los Servicios de la Justicia Municipal.